



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2113**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES.**

Mediante Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C3-E135 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. C. ESP, allegó a la Secretaría Distrital Ambiente el informe de la caracterización de vertimientos efectuada el 27 de agosto de 2007, a la sociedad comercial denominada JUGUETES CANINOS S. A. ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59-82 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en atención al anterior informe, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previo análisis técnico de la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, realizó visita técnica de inspección a la instalaciones de la sociedad JUGUETES CANINOS S.A. identificada con Nit. 800.097.832-1 ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59-82 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, e informó a través del Concepto Técnico No. 002285 del 16 de febrero de 2009, lo siguiente:

*"OBSERVACIONES OBTENIDAS EN LA VISITA TÉCNICA.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2113

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

*El 1º. de septiembre de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones donde funciona la empresa JUGUETES CANINOS S.A. cuya visita fue atendida por el señor Mario Iseda Olive identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.610.115. quien ocupa el cargo de administrador.*

### **DESCRIPCION DE LA EDIFICACION DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO.**

*El predio posee dos niveles: en el primero se desarrollan los procesos vía húmeda, en el segundo nivel se encuentra la zona de secado y una oficina.*

### **PROCESO ACTIVIDAD INDUSTRIAL O SERVICIO:**

*Los procesos desarrollados son desencale y blanqueo de carnaza.*

### **ORIGEN DE LAS DESCARGAS:**

*Las descargas de agua residual industrial se originan en los procesos anteriormente descritos y en el lavado de la planta.*

### **SEPARACION DE REDES SANITARIAS:**

*Las instalaciones tienen las redes separadas.*

### **DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:**

*Para el tratamiento de los vertimientos industriales la empresa tiene un sistema preliminar conformado por rejillas, trampa de grasas y pocetas de sedimentación.*

### **CONDICIONES DE LA CAJA DE INSPECCIÓN:**

*La industria tiene una caja de inspección externa y durante la visita se encontró en mal estado.*

### **DESCRIPCIÓN DE LA DESCARGA:**

*El vertimiento que se genera en la industria es discontinuo y durante la visita no se observó vertimiento.*

### **ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO:**

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa que es blanqueo de carnaza, genera vertimientos industriales, por lo tanto, requiere permiso de vertimientos para su funcionamiento.*

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N.º: 2113

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

De acuerdo, a la información que reposa en el expediente, la empresa no ha tramitado solicitud del permiso de vertimientos.

Parámetros	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Cromo hexavalente	Mg/l	0,01	0.5	Cumple
Cromo total	Mg/l	0,1	1.0	Cumple
DBO5	Mg/l	<b>2665</b>	1000	<b>Incumple</b>
DQO	Mg/l	<b>3175</b>	2000	<b>Incumple</b>
Grasas y aceites	Mg/l	<b>105</b>	100	<b>Incumple</b>
pH	Und.	<b>9,25 – 9,29</b>	5-9	<b>Incumple</b>
Sólidos sedimentables	Ml/l	0,5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	465	800	Cumple
Temperatura	° C	17,9	<30	Cumple

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución No. 339 de 1999, la tabla siguiente presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	1,715
Grado de significancia	MEDIO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ABNALQUIM LTDA, la sociedad JUGUETES CANINOS S.A. no cumple con las normas de vertimientos. Y de acuerdo con la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 1,715 clasifica el vertimiento de medio impacto.

### CONCLUSIONES:

La empresa JUGUETES CANINOS S.A. no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento, ni posee el permiso de vertimientos para su funcionamiento.

SP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. 2113

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

*Durante la visita técnica de inspección que se realizó el día 1º de septiembre de 2008, se estableció que la industria JUGUETES CANINOS S.A. desarrolla proceso de blanqueo de carnaza. La empresa utiliza un sistema preliminar de tratamiento como son rejillas, trampa de grasas y sólidos, los cuales no garantizan el cumplimiento normativo”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2 1 1 3**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "*el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 205 *Ibidem* ordena que: "*realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad comercial denominada JUGUETES CANINOS S. A., por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en los artículos 1º. y 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la*

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No.

2113

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

*estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera”.*

*Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: “Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones “elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental”*

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad JUGUETES CANINOS S.A. identificada con Nit.800.097.832-1 ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59-82 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de la representante legal señor Carlos Arturo Arbelaez Moriones identificada con la cédula de ciudadanía No.79.524.434 o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo que respecta a los vertimientos.

UP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2113**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER  
AMBIENTAL**

**SEGUNDO:** Notificar el presente proveído al señor Carlos Arturo Arbelaez Moriones identificada con la cédula de ciudadanía No.79.524.434 en calidad de representante legal de la sociedad JUGUETES CANINOS S.A. en la Carrera 19 Bis No. 59-82 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los **19** MAR 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental *AV*

*Proyecto: Myriam E. Herrera R.*  
*Revisó Diana P. Ríos G.*  
*Exp: DM-06-01-672*  
*C.T. No. 002285 / 16-02-09.*